

«Boletín Oficial del Estado», cuantos deseen tomar parte en este concurso-oposición podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería (avenida del Generalísimo, 107), cuya presentación se hará por cualquiera de los medios establecidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

b) En las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se hará constar: nombre, apellidos, naturaleza, estado civil, domicilio, profesión y oficio. Empresas donde hubiere estado colocado, causa de la baja en la misma, manifestando expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones de la convocatoria, así como la plaza a que aspira.

c) Los aspirantes podrán alegar los méritos especiales o cualidades que concurren en sus respectivas personas, debiendo presentar con la instancia las certificaciones acreditativas de los mismos.

d) Se reconocen como méritos para ocupar estas vacantes los señalados en el artículo 24 del Reglamento de 16 de julio de 1959 antes mencionado.

Cuarta.—Terminado el plazo de admisión se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los admitidos y excluidos, pudiéndose recurrir en el plazo de quince días ante esta Jefatura sobre dicha Resolución.

Asimismo se publicará la composición del Tribunal y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Quinta.—A propuesta del Tribunal, la Jefatura acordará la admisión provisional de los aspirantes mejor calificados, actuándose en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del Reglamento de 16 de julio de 1959 que se menciona.

Sexta.—En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de julio de 1959.

Almería, 14 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.260.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se anuncian concursos-oposición para cubrir cuatro plazas de Capataces de Cuadrilla.

Autorizada esta Jefatura por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 7 de noviembre de 1963 para celebrar concurso-oposición para proveer tres vacantes de Capataces de Cuadrilla entre el personal de la categoría inmediata inferior con un año de antigüedad en la misma y concurso-oposición libre para proveer una vacante también de Capataz de Cuadrilla, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287 1961, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Estos concursos-oposición se celebrarán con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

- Aptitud física suficiente acreditada mediante certificado médico.
- Haber cumplido el servicio militar o estar exento de su prestación.
- Haber observado buena conducta.
- Ser Caminero, con un año de antigüedad en la misma, para concurrir al concurso-oposición restringido (tres plazas).
- Para quienes concurren a la plaza libre, no rebasar los treinta y cinco años.

Se exceptúan de este límite de edad los operarios que con un año de antigüedad a la presente convocatoria presten sus servicios en las Jefaturas de Obras Públicas en funciones similares o afines a las de los Camineros y no hayan cumplido los sesenta años de edad en el momento de la convocatoria.

Segunda.—Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes podrán presentar sus solicitudes mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a través de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que resida el interesado, en la que se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio si lo tuviera, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria (no siendo necesario de momento la presentación de los documentos que lo justifiquen).

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Tercera.—Los concursos-oposición tendrán lugar en Cáceres en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciarán, al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos a examen, y se efectuarán de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

Cuarta.—De acuerdo con dicho Reglamento se exigirá a los

concurantes conocimientos elementales de los materiales que se emplean en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo y medición, nociones de replantados, arbolado, señalización, recuentos de tráfico, de manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo.

Asimismo deberán conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y tener dotes de mando para poder dirigir una cuadrilla.

El Capataz de Cuadrilla tiene como misión específica la ejecución al mando de una cuadrilla de Camineros de los trabajos materiales de construcción y reparación de obras.

Cáceres, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.297.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para cubrir diversas plazas vacantes en la plantilla de personal operario de esta Jefatura

Transcurrido el plazo legal de admisión de solicitudes a la convocatoria de concurso-oposición libre para cubrir diversas plazas vacantes en la plantilla de personal operario de esta Jefatura y en cumplimiento de la base cuarta de las condiciones de dicha convocatoria, se relaciona a continuación el personal admitido y el excluido a que se refiere la citada base:

Personal admitido

Conductores:

D. Carlos Francisco Llavera.
D. Antonio Brull Gil.
D. Manuel Espejo Molina.

Mecánicos:

D. José Francisco Llavera
D. José Jardí Salvadó.
D. Roberto Sánchez Maza.
D. Fernando Pérez Carballo.

Auxiliar técnico de obra:

D. Luis Pavia Sedó.

Administrativos:

D.ª María del Carmen Torrès Barrios.
D. Alberto Cónsola Badenas.

Personal no admitido

Conductores:

D. Ramón Borrás Borrás.
D. José Marín Basulto.

Este personal no admitido lo es por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Tarragona, 9 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—8.179.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se convoca a oposición, turno libre, la provisión de cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física», «Química», «Ciencias Naturales», «Dibujos», «Frances» e «Inglés», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

1.º Sr.: Por hallarse vacantes diversas categorías en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las siguientes cátedras:

Filosofía.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alicante (femenino); Almería (femenino); Baza, Burgos (femeni-

no), Ciudad Real (femenino), Ciudad Rodrigo, El Ferrol del Caudillo (femenino), Guernica, Ibiza, Jerez de la Frontera, Llanes, Mahón, Osuna, Sama de Langreo y Santander (femenino).

Griego.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Badajoz (masculino), Cádiz (femenino), Ciudad Real (femenino), Córdoba (femenino), Cuenca (femenino), Huesca, Jaén (femenino), Las Palmas (femenino), Luarca, Llanes, Melilla, Mieres, Murcia (masculino), Plasencia, Pontevedra (femenino), Soria, Teruel, Ubeda, Vigo (femenino) y Zamora (femenino).

Latín.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida, Almería (femenino), Arrecife de Lanzarote, Castellón (femenino), Cuenca (femenino), El Ferrol del Caudillo (femenino), Guernica, León (femenino, 2.ª cátedra), «Beatriz Galindo», de Madrid; Peñarroya-Pueblonuevo, Sama de Langreo, Vélez-Málaga, Yecla y Zamora (femenino) y Centro oficial de Patronato de Molina de Aragón.

Lengua y Literatura Españolas.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida (1.ª), «Menéndez Pelayo», de Barcelona; Béjar (1.ª), Calatayud (1.ª), Elche (1.ª), El Entrego (masculino), Guernica (1.ª), Jaén (femenino), Seo de Urgel (1.ª), Tortosa (1.ª), Vélez-Málaga (1.ª), Vigo (masculino), Vitoria (1.ª) y Yecla (1.ª). Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Archena, Ávila, Cuevas de Almanzora, Gandia, Gijón, Huelva, Oñate, Ronda y Segovia.

Geografía e Historia.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería (femenino), Burgos (femenino), Calahorra, Castellón (femenino), Ciudad Rodrigo, Cuenca (femenino), El Entrego (masculino), El Ferrol del Caudillo (femenino), Elche, Llanes, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Pontevedra, Sama de Langreo, Santander (femenino), Valdepeñas y Yecla. Sección Delegada en Zaragoza.

Matemáticas.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida (1.ª), Béjar (1.ª), Burgos (femenino, 1.ª), Castellón (femenino, 1.ª), Ciudad Real (femenino, 1.ª), Cuenca (femenino, 1.ª), El Entrego (masculino, 1.ª), El Ferrol del Caudillo (femenino, 1.ª), Elche (1.ª), Guernica (1.ª), Luarca (1.ª), Llanes (1.ª), Mieres (1.ª), Peñarroya-Pueblonuevo (1.ª), Santa Cruz de Tenerife (2.ª), Santiago de Compostela (masculino, 2.ª), Tarragona (2.ª), Valladolid (femenino, 1.ª), Vélez-Málaga (1.ª), Yecla (1.ª) y Zamora (femenino, 1.ª). Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Cuevas de Almanzora, Gijón, Oñate, Ronda y Segovia.

Física y Química.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida, Baza, Béjar, Calatayud, El Entrego (masculino), Guernica, Jaén (femenino), Jerez de la Frontera, León (femenino), Llerda, Llanes, «Beatriz Galindo», de Madrid (tercera del artículo tercero de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de abril de 1958, «Boletín Oficial del Estado» del 25); Peñarroya-Pueblonuevo, Sama de Langreo, Seo de Urgel, Yecla y Zamora (femenino), Centros oficiales de Patronato de Molina de Aragón, Morón de la Frontera, Ronda, San Fernando y Villacarrillo. Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Archena, Ávila, Gandia y Huelva.

Ciencias Naturales.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Badajoz (femenino), Aranda de Duero, Béjar, Caba, Calahorra, Calatayud, Ciudad Real (femenino), Córdoba (femenino), El Entrego (masculino), El Ferrol del Caudillo (femenino), Guernica, Jaén (femenino), Llanes, «Cervantes», de Madrid; Osuna, Peñarroya-Pueblonuevo, Sama de Langreo, Torrelavega, Yecla y Zamora (femenino).

Dibujo.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida, Alicante (femenino), Badajoz (femenino), Béjar, Burgos (femenino), Castellón (femenino), Ciudad Real (femenino), Cuenca (femenino), El Entrego (masculino), El Ferrol del Caudillo (femenino), Elche, Guernica, Luarca, Mieres, Peñarroya-Pueblonuevo, Pontevedra (femenino), Requena, Sama de Langreo, Santander (femenino), Seo de Urgel, Ubeda, Vélez-Málaga, Vigo (femenino), Yecla y Zamora (femenino).

Frances.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida, Almería (femenino), Aranda de Duero, Avilés, Badajoz (masculino), «Menéndez Pelayo» de Barcelona; Calatayud, Ciudad Real (femenino), Cuenca (femenino), Guernica, Jaén (masculino), Las Palmas (femenino), Santa Cruz de la Palma, Santiago de Compostela (masculino), Seo de Urgel, Ubeda, Valdepeñas, Vigo (femenino), Yecla y Zamora (femenino).

Inglés.—Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alicante (femenino), «Menéndez Pelayo», de Barcelona; Béjar, Castellón (femenino), El Entrego (masculino), El Ferrol del Caudillo (femenino), Logroño, Luarca, Llanes, Mieres, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Pontevedra (femenino), Sama de Langreo, Santa Cruz de Tenerife, Santander (femenino), Sevilla (femenino), Vigo (masculino) y Zamora (femenino).

Segundo. **Normas aplicables.**—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

Tercero. **Aspirantes.**—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª No padecer psicopatías ni otra enfermedad o defecto, psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad: a) cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b) cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

3.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos de los correspondientes títulos académicos: Para las cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Francés» e «Inglés», el de Licenciado en Filosofía y Letras; para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales», el de Licenciado en Ciencias, y para las cátedras de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior, si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2282/1963 antes citado.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el artículo 68, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

4.ª Haber realizado, en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo, con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros que se mencionan a continuación, salvo los del apartado b), en los que se requerirán veinticuatro meses de prácticas en cualquier época:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero.
- c) Centros oficiales experimentales de Enseñanza Media.
- d) Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media.
- e) Secciones delegadas de los Institutos.
- f) Secciones filiales de los Institutos.
- g) Estudios nocturnos de los Institutos y de los Centros oficiales de Patronato.
- h) Otros Centros creados o que se creen al amparo de la Ley 11/1962, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).
- i) Colegios reconocidos de Enseñanza Media.
- j) Colegios autorizados de Enseñanza Media.
- k) Colegios libres de Enseñanza Media adoptados por el Estado.
- l) Centros especializados para el Curso Preuniversitario con autorización legal.
- m) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales).
- n) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.
- ñ) Otros Centros españoles situados en el extranjero en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español. Se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España con Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría.
- o) Centros extranjeros de Enseñanza Media, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el periodo computable y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dió origen a dichas funciones docentes.
- p) Facultades Universitarias del Estado y de la Iglesia.
- q) Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio.
- r) Escuelas del Magisterio.
- s) Escuelas de Comercio.
- t) Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Igualmente serán admisibles siete meses de prácticas docentes en periodo lectivo en Centros de los apartados a) al s), sumados a otros doce meses distintos de prácticas en alguno de los Centros del apartado t).

La misma validez se dará al certificado de aptitud expedido por la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media, unido a otros siete meses de prácticas docentes en periodo lectivo de los apartados a) al s).

Se considerará como periodo lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

5.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

6.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

7.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

8.ª Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

9. Los eclesiásticos, poseer el « *nihil obstat* », conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

10. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

11. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto. *Distribución de las vacantes.*—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

Quinto. *Instancias y documentos anejos.*—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber abonado a la Sección de Caja Única del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho a la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto. *Plazo de presentación de instancias.*—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en las Secciones citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

Séptimo. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo. *Tribunales.*—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada;

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Institutos, en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalón.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Institutos que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

Noveno. *Renuncia de jueces y caducidad de su designación.* El nombramiento de juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el

día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo. *Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.*—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanro estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Undécimo. *Exclusión por carencia de requisitos.*—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Duodécimo. *Otras facultades del Tribunal.*—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimotercero. *Votación y propuesta de nombramiento.*—Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la Resolución que los nombrara.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimocuarto. *Documentos complementarios comunes.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramientos, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penales y Rebeldes.

3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico especialista en fisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier médico especialista en fisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5. El título académico exigido para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a) Por un testimonio notarial, b) Por una «orden supletoria», o bien, c) Por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios, unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

6. Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

7. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

8. Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leves fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Es-

tado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos número (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Decimoquinto. *Documentos especiales:*

1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quiénes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

3. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

4. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reuna las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación podrá ser expedida precisamente por el Jefe de Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si este hubiera sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

5. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

6. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Decimosexto. *Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoséptimo. *Responsabilidad.*—Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor, u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Decimooctavo. *Antigüedad y lugar en el Escalafón.*—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimonoveno. *Toma de posesión.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siéntes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Se entenderán que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo. *Recursos.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1963.—P. D. Angel González

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr. Vacante la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veintim años de edad.
3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, o el de Arquitecto o Ingeniero obtenido con arreglo a la legislación anterior a la vigente Ley de Enseñanzas Técnicas.

5.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora afectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijadas en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.º La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días dotados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar